

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN MEMORIA DE LOS FALLECIDOS EN LA TRAGEDIA DE ANTUCO.

BOLETÍN Nº 3882-04

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación pasa a informar sobre las observaciones formuladas por S. E. la Presidenta de la República al proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de la diputada señora Maria Angélica Cristi Marfil y de los diputados señores Andrés Egaña Respaldiza, Marcelo Forni Lobos, Javier Hernández Hernández, Juan Masferrer Pellizzari, Iván Norambuena Farías y Jorge Ulloa Aguillón, y de los entonces diputados señores Cristián Leay Morán, Víctor Pérez Varela y Mario Varela Herrera, y para cuyo despacho se ha hecho presente la **urgencia calificada de “suma”**, a partir del 3 de abril de 2007, fecha en la cual se dio cuenta de ella en la Sala de la H. Corporación, contando en consecuencia esta Cámara con un plazo de 10 días corridos para su tramitación, plazo que **vence el próximo viernes 13 de abril**.

La decisión de remitir estas observaciones para el informe de la Comisión fue adoptada por la Corporación en su sesión 119ª, de fecha 16 de enero de 2007, en el momento de su cuenta.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 119 del Reglamento de la Corporación, a la Comisión corresponde informar a la Sala sobre el alcance de las observaciones de S. E. la Presidenta de la República y proponer su aceptación o rechazo.

Para los efectos de lo establecido en los artículos 32 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 167 del Reglamento de la Corporación, cabe hacer presente que la idea matriz o fundamental del proyecto se orienta a rendir un homenaje en memoria de todos los soldados muertos en la tragedia ocurrida en mayo de 2005, en el sector cordillerano del volcán Antuco, mediante la construcción de sendos monumentos en las comunas de Los Ángeles y de Antuco, que guarden para siempre su recuerdo.

TEXTO DE LAS NORMAS DEL PROYECTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL SOBRE QUE RECAEN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

Las observaciones formuladas por S. E. la Presidenta de la República al texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, dicen relación con los artículos 3° y 4°, cuyos textos son los siguientes:

“Artículo 3°.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.”.

“Artículo 4°.- Créase una comisión especial integrada por miembros ad honorem encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Los senadores de la 13ª Circunscripción;
- b) Los diputados del Distrito 47;
- c) Los alcaldes de las comunas de Los Ángeles y Antuco;
- d) El Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales;
- e) El Presidente del Colegio de Arquitectos de Chile, y
- f) Los decanos de la Facultad de Arquitectura de las universidades de Chile y Católica de Chile.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros; funcionará en la sede municipal de la comuna de Los Ángeles, o en su defecto, en la que ésta apruebe, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.”.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.

El texto de las observaciones es del siguiente tenor:

1) Para agregar, en el artículo 3°, los siguientes incisos nuevos:

“Dicho fondo se incrementará con un aporte fiscal de hasta \$76.500 miles de pesos, cantidad que deberá destinarse, preferentemente, a la construcción del monumento que esta ley autoriza erigir en la comuna de Antuco. Para estos efectos se suplementará el ítem correspondiente del presupuesto del Ministerio del Interior con cargo a la partida 50. Tesoro Público.

Con cargo a los recursos indicados en el inciso anterior podrán financiarse tanto la construcción del monumento respectivo, así como todos aquellos gastos que se deriven del concurso a que se refiere el número 3 del artículo 5° de esta ley, incluidos los premios para los ganadores, los que no podrán exceder de la suma de \$1.500 miles de pesos para el ganador.

Los remanentes que pudieren quedar del aporte fiscal a que se refiere el inciso segundo, una vez construido el monumento en la comuna de Antuco, se destinarán a la construcción del monumento que se autoriza erigir en la comuna de Los Ángeles, y no será aplicable a su respecto lo establecido en el artículo 6°.”.

2) Para modificar el artículo 4°, de la siguiente forma:

a) Incorpórase, en la letra c), a continuación de la palabra “Antuco”, la frase “y el gobernador de la provincia del Bío-Bío”;

b) Sustitúyese, en la letra e) la conjunción “y”, y la coma (,) que la antecede, por punto y coma (;);

c) Reemplázase, en la letra f), el punto final por “y”, antecedida por una coma (,), y

d) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

“g) El Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.”.

Se anexa a este informe un texto comparado, elaborado por la Secretaría de la Cámara, que contiene las normas del proyecto que resultan afectadas, tal como fueran aprobadas por el Congreso Nacional y, paralelamente, las observaciones formuladas por el Ejecutivo.

TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES EN EL SENO DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación dio a las observaciones formuladas por S. E. la Presidenta de la República el siguiente trato:

En relación con la primera observación, mediante la cual se agregan al artículo 3° --que crea un fondo para la recaudación de las cantidades a que se refiere el artículo 2° --, tres incisos nuevos, a objeto de incrementar dicho fondo con un aporte fiscal de hasta 76,5 millones de pesos, que deberán destinarse preferentemente a la construcción del monumento que se autoriza erigir en la comuna de Antuco, así como a todos aquellos gastos que se deriven del concurso público para la ejecución de las obras de que trata el artículo 5°, N° 3, y residualmente a la construcción del monumento que se autoriza erigir en la comuna de Los Ángeles, no pudiendo aplicarse a otros fines el excedente que se produzca después de alcanzados esos objetivos, **la Comisión acordó, por unanimidad (9 votos a favor), recomendar su aprobación.**

En relación con la segunda observación, mediante la cual se modifica el artículo 4º del proyecto –que crea una comisión especial encargada de ejecutar los objetivos de la ley--, a objeto de incorporar en ella al Gobernador de la provincia del Biobío y al Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, **la Comisión acordó, también por unanimidad (9 votos a favor), recomendar su aprobación.**

De ser aprobadas las observaciones antedichas por ambas Cámara del Congreso, el texto de los citados artículos 3º y 4º quedaría como sigue:

"Artículo 3º.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Dicho fondo se incrementará con un aporte fiscal de hasta \$76.500 miles de pesos, cantidad que deberá destinarse, preferentemente, a la construcción del monumento que esta ley autoriza erigir en la comuna de Antuco. Para estos efectos se suplementará el ítem correspondiente del presupuesto del Ministerio del Interior con cargo a la partida 50. Tesoro Público.

Con cargo a los recursos indicados en el inciso anterior podrán financiarse tanto la construcción del monumento respectivo, así como todos aquellos gastos que se deriven del concurso a que se refiere el número 3 del artículo 5º de esta ley, incluidos los premios para los ganadores, los que no podrán exceder de la suma de \$1.500 miles de pesos para el ganador.

Los remanentes que pudieren quedar del aporte fiscal a que se refiere el inciso segundo, una vez construido el monumento en la comuna de Antuco, se destinarán a la construcción del monumento que se autoriza erigir en la comuna de Los Ángeles, y no será aplicable a su respecto lo establecido en el artículo 6º.

Artículo 4º.- Créase una comisión especial integrada por miembros ad honorem encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Los senadores de la 13ª Circunscripción;
- b) Los diputados del Distrito 47;
- c) Los alcaldes de las comunas de Los Ángeles y Antuco y el gobernador de la provincia del Bío-Bío;
- d) El Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales;
- e) El Presidente del Colegio de Arquitectos de Chile;
- f) Los decanos de la Facultad de Arquitectura de las universidades de Chile y Católica de Chile, y
- g) El Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros; funcionará en la sede municipal de la comuna de Los Ángeles, o en su defecto, en la que ésta apruebe, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros."

Por último, cabe consignar que la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acordó que tanto las observaciones del Ejecutivo como las normas sobre las cuales recaen, constituyen disposiciones de quórum simple y requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

Se designó Diputado Informante al señor SILBER, don Gabriel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de abril de 2007.

Tratado y acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de las diputadas señoras Carolina Tohá Morales, Clemira Pacheco Rivas y Ximena Vidal Lázaro, y de los diputados señores Sergio Bobadilla Muñoz, Sergio Correa De la Cerda, Manuel Monsalve Benavides, Gabriel Silber Romo (Presidente), Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto.

ANDRÉS LASO CRICHTON
Secretario de la Comisión